

AUTOS: T.F.S. C/ R.E.R. S/ PROCESO DE VIOLENCIA - EXPTE N° BP-00003-JP-2026

Balsa Las Perlas, 06/01/2026.-

VISTO Las denuncias recíprocas de violencia familiar formuladas en sede policial, en fecha 05/01/2026, por T.F.S. y R.E.R. quienes resultan ser pareja.

CONSIDERANDO: Que según relata F.S.T. se encuentra en pareja con E.R.R. desde hace 9 años, refiriendo que desde hace 6 años tienen problemas, resultando ser víctima de sus malos tratos y hostigamiento constante. Expone que en el día de ayer, E. se fue al río con los 3 hijos que tienen en común (M. de 8 años, F. de 4, y B. de 2), y que al regresar alcoholizada se generó una fuerte discusión. Que cuando él intentaba calmarla para que deje de gritar, ella llamó a la policía diciendo que estaba siendo agredida por él, pero que cuando ésta llegó al domicilio, constató que era E. quien estaba alcoholizada y comportándose de manera agresiva. Que incluso, antes de que llegara la autoridad policial, advirtió que ella tomó un cuchillo, ignorando sus intenciones. Solicita exclusión del hogar de su pareja y prohibición de acercamiento.

En la misma fecha, E.R.R. denuncia a F.S.T. expresando que hace dos años que se encuentra lidiando con sus malos tratos, que él la insulta, y que si bien en otras ocasiones la ha golpeado tomándola del cuello y que le ha arrojado cosas, en esta oportunidad solo quiere solicitar la exclusión del hogar de su pareja y la prohibición de acercamiento. Añade que, asimismo, quiere denunciar a sus cuñadas S.M.L.y.S., todas de apellido T., como así también a la madre de su pareja M.A. ya que las mismas le sacan a sus hijos sin permiso cuando su pareja se va a trabajar, y los devuelven cuando él regresa, además de que siempre la están insultando y hostigando.

Que en la misma fecha, la autoridad policial remite al teléfono de guardia de este Juzgado de Paz, vía Whatsapp, el siguiente reporte policial donde constan las actuaciones llevadas a cabo en el marco del conflicto arriba reseñado: *"Fecha Hs. 18:22 solicitan presencia policial por disturbio en el domicilio sita B.P.S.M.B.2.l.4.L.P. Constituida comisión policial se trataría de un conflicto entre dos femeninas, las que resultan ser T.S.N. (38), DNI. 3., Dda. B.V.S.c.C.y.j.c.d.N.C.N.2. esta contaba con golpes en su cuerpo, y R.E.R.A.D.N.4., Dda. B.P.S.M.B.2.l.4.L.P.C.N.2. ésta última tenía olor etílico, torpeza al moverse, y al hablar aparentando estar en estado de ebriedad; siendo ambas femeninas cuñadas. Se logra calmar la situación y que se*

acerquen a realizar los escritos respectivos. Siendo las Hs. 20:18 nuevamente solicitan presencia en este caso se trataba de T.F.S.D.N.3. Ddo. B.P.S.M.B.2.l.4.L.P.C.N.2. el que resulta ser pareja de R.E.. Asimismo T.F. explica que su pareja estaba agresivo con él y sus hijos menores de edad, a lo cual se charla con las partes retirándose el personal policial. A hs 22:00 nuevamente solicitan presencia policial dado que R.E. quería agredir físicamente a su otra cuñada de nombre T.M. la cual reside en la vivienda lindante, ante esta situación y dado que se estaban haciendo presente más familiares de las víctimas y a fin de que no surjan males mayores, como así también dadas las circunstancias en que se desenvolvieron los hechos y teniendo en cuenta que la femenina, no es conocida por ésta prevención, siendo necesario conocer sus medios de vida, y antecedentes que pudiere registrar, es que se procede a trasladarla hasta los asientos de ésta Unidad, ingresando detenida por imperio Art. 11 Inc. a) de la Ley 5184 a la espera de los antecedentes que pudiera registrar la persona una vez obtenido demás datos personales."

Agregadas sendas denuncias en el sistema PUMA, atento tratarse de un mismo hecho e involucrar a las mismas partes, a los fines de un abordaje conjunto, se ordena la acumulación de los expedientes.

Ahora bien, del relato de las partes y demás antecedentes policiales obrantes en la causa, resulta que -sin perjuicio de que ambos miembros de la pareja manifiestan ser víctimas de violencia por parte del otro desde hace tiempo- el hecho puntual que desencadenó el presente conflicto familiar y la petición de medidas cautelares, habría sido la conducta reprochable de E.R.R. quien, hallándose en evidente estado de ebriedad mientras se encontraba en el río al cuidado de sus tres hijos de 8,4 y 2 años de edad, al regresar a su hogar, habría cometido actos de agresión, no solo hacia su pareja y sus pequeños hijos, sino también hacia familiares del Sr. T., algunos de los cuales residen en la vivienda contigua a la suya, disturbios que motivaron el llamado y la intervención de la autoridad policial en más de tres ocasiones en el mismo día.

En mérito de lo expuesto, a fin de hacer cesar la situación de violencia referida, sin desconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la Sra. R. por razón del género, pero debiendo priorizar ante todo la seguridad y la integridad psicofísica de los hijos, ante la posibilidad de que nuevos hechos como el denunciado -o incluso de mayor gravedad - puedan volver a ocurrir, importando una nueva situación de riesgo para todos los miembros de la familia, considero prudente ordenar la exclusión provisoria del hogar de E.R.R., la que deberá llevarse a cabo en los términos que seguidamente se

detallarán, con más la prohibición de acercamiento recíproca entre los miembros de la pareja.

Asimismo, y analizando la procedencia de la medida cautelar de prohibición de acercamiento solicitada por la Sra. R. respecto de sus cuñadas S.M.L.y.S., todas de apellido T., como así también de la madre de F.‘.A., al no existir entre las partes vínculo familiar en los términos del art. 7 de la ley Nro. 4241, modificatoria de la Ley D3040 las mismas no resultan procedentes en el marco del presente proceso.

Finalmente, y teniendo en consideración la situación particular de las niñas M. de 8 años, y B. de 2 años y del niño F. de 4 años de edad, corresponde dar intervención en la causa a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), a fin de que evalúe la problemática familiar expuesta y disponga las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados.

Por lo expuesto y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial 4241 modificatoria de la ley D. 3040 y los previsto por los Arts. 146, 148 y 150 del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro,

RESUELVO:

I) Disponer como medida cautelar PROVISORIA la EXCLUSIÓN DEL HOGAR de R.E.R. respecto de la vivienda ubicada en B.P.S.M.B.2.L.N.L.4.d.1.l.d.B.L.P., no pudiendo reingresar al domicilio detallado, con más la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA entre R.E.R. y T.F.S. debiendo la Sra. R. mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros de la vivienda antes mencionada, como así también -ambas partes- mantener la misma distancia respecto de los lugares en que cada uno de ellas se encuentre y/o transite -sean públicos o privados.

II) Se hace saber a R.E.R. y T.F.S., que deberán ABSTENERSE de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales, de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por la Ley Provincial D.3040 y de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

III) A los fines del cumplimiento de la medida de Exclusión de hogar prevista en el pto.

I) de la presente, LÍBRESE OFICIO EN CARÁCTER DE URGENTE, CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS a las Autoridades de la Subcomisaría 82 de esta Localidad, a fin de notificar a la Sra. R.E.R. de la presente medida, quedando facultada

a retirar únicamente sus enseres personales del domicilio de convivencia. En caso de no retirarse la denunciada por voluntad propia, queda autorizado el personal Policial Interviniente a hacer uso de la fuerza pública, solo en el caso de que sea estrictamente necesario, para hacer efectiva la MEDIDA de EXCLUSIÓN DEL HOGAR dispuesta.

IV) Ordenar a R.E.R. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área de la ciudad de Cipolletti o ante el Centro de Salud de similares características más cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.

V) Disponer para T.F.S. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cipolletti (Servicio de Salud Mental).

VI) Dar intervención en la causa a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), a cuyo fin librese Oficio digital con acompañamiento de copia de las Denuncias Policiales y de la presente Resolución.

VII) Poner en conocimiento de lo resuelto al Juez de la Unidad Procesal de Familia en turno, a los fines que estime corresponder, elevando las presentes actuaciones a la OTIF.

VIII) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provvisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DIAS, todo ello a consideración del Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior, y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes (CADEP) ubicado en calle Roca y Sarmiento 1 piso TELÉFONO 5678300 INTERNO 100/110/101 Y/O WHATSAPP 2996311684 de la ciudad de Cipolletti.-

IX) REGÍSTRESE, Y NOTIFÍQUESE por intermedio de la autoridad policial.

Luciana Sánchez

Jueza de Paz Subrogante.